



ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL EXTRANJERO

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 3 de diciembre de 2015 y efectos 1 de enero de 2016. Procede, pues, una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.

SEGUNDO.- A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufragen sus propios gastos de vivienda



**MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprendivo de compensación por vivienda).

TERCERO.- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufragen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprendivo de compensación por vivienda).

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

PAÍS	MCV 2017 SEGÚN ANEXO A LA ORDEN	FACTOR SUSTITUTORIO 2017
AFGANISTÁN	3,05	3,15
ARGELIA (Rep Dem y Popul)	2,65	2,70
EGIPTO (Rep Árabe)	2,65	2,75
EL SALVADOR (Rep)	2,70	2,75
FILIPINAS (Rep)	2,65	2,70
GUATEMALA (Rep)	2,60	2,70
HONDURAS (Rep)	2,70	2,75
INDIA (Rep)	2,70	2,75
IRAQ (Rep)	3,10	3,15
KENIA (Rep)	2,65	2,70
LIBANO (Rep)	2,55	2,60
LIBIA	2,90	3,00
MALI	2,80	2,90
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,45	2,50
NIGER	2,85	2,95
NIGERIA (Rep Federal)	2,80	2,85
SIRIA (Rep Árabe)	2,85	3,00
SUDÁN	2,80	2,85
TUNEZ (Rep)	2,35	2,40
TURQUIA (Rep)	2,45	2,50
UCRANIA	2,50	2,55
VENEZUELA (Rep)	2,65	2,75
YEMEN	3,00	3,10

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2017, y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.



**MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SEXTO.- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.

SÉPTIMO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número, producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



**MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Madrid, 27 DIC 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Cristóbal Montoro Romero

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

ANEXO A LA O.M. DE 27 - 12 - 2016

MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2017			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,871	1,534	Dólar USA	1,1026
ALBANIA	2,500	1,200	1,065	Euro	1,0000
ALEMANIA (Rep Federal)	2,000	1,572	1,271	Euro	1,0000
ANDORRA	1,850	1,199	1,042	Euro	1,0000
ANGOLA (Rep Popular)	2,800	3,339	2,189	Dólar USA	1,1026
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,600	1,656	1,161	Dólar USA	1,1026
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,650	1,298	1,009	Euro	1,0000
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,593	1,244	Dólar USA	1,1026
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,150	1,949	1,594	Dólar australiano	1,4470
AUSTRIA (Rep)	1,950	1,783	1,359	Euro	1,0000
AZERBAIYÁN	2,550	1,792	1,545	Dólar USA	1,1026
BANGLADESH	2,900	1,340	1,197	Dólar USA	1,1026
BARBADOS	2,300	1,750	1,497	Dólar USA	1,1026
BELGICA (Reino)	1,950	1,636	1,313	Euro	1,0000
BOLIVIA (Rep)	2,600	1,220	1,100	Dólar USA	1,1026
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,400	1,142	0,968	Euro	1,0000
BRASIL (Rep Federativa)	2,450	1,698	1,328	Euro	1,0000
BULGARIA (Rep Popular)	2,350	1,295	1,056	Euro	1,0000
CABO VERDE	2,550	1,393	1,258	Euro	1,0000
CAMERUN (Rep)	2,800	1,454	1,323	Euro	1,0000
CANADA	2,100	1,675	1,342	Dólar canadiense	1,4594
CHECA (Rep)	2,100	1,356	1,046	Euro	1,0000
CHILE (Rep)	2,300	1,398	1,158	Dólar USA	1,1026
CHINA (Rep Popular)	2,500	2,210	1,680	Yuan renminbi chino	7,4198
CHIPRE (Rep)	2,150	1,339	1,173	Euro	1,0000
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,666	1,186	Euro	1,0000
CONGO (Rep Democrática)	2,750	2,365	1,944	Euro	1,0000
COREA (Rep)	2,350	2,442	1,783	Won surcoreano	1243,0219
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,750	1,567	1,378	Euro	1,0000
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,445	1,184	Dólar USA	1,1026
CROACIA (Rep)	2,100	1,362	1,088	Euro	1,0000
CUBA (Rep)	2,650	1,513	1,269	Euro	1,0000
DINAMARCA (Reino)	1,900	2,124	1,643	Corona danesa	7,4402
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,572	1,236	Dólar USA	1,1026
ECUADOR (Rep)	2,550	1,434	1,210	Dólar USA	1,1026
EGIPTO (Rep Árabe)	2,650	1,436	1,122	Dólar USA	1,1026
EL SALVADOR (Rep)	2,700	1,313	1,095	Dólar USA	1,1026
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,350	1,782	1,178	Dólar USA	1,1026
ESLOVAQUIA	2,200	1,367	1,118	Euro	1,0000
ESLOVENIA	2,100	1,390	1,135	Euro	1,0000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,050	1,974	1,466	Dólar USA	1,1026
ESTONIA	2,100	1,378	1,158	Euro	1,0000
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,800	1,418	1,199	Dólar USA	1,1026
FIYI	2,450	1,555	1,392	Dólar Neozelandés	1,5409

ANEXO A LA O.M. DE 27 - 12 - 2016

MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2017			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,650	1,547	1,201	Euro	1,0000
FINLANDIA (Rep)	2,050	1,958	1,566	Euro	1,0000
FRANCIA (Rep)	1,950	1,785	1,276	Euro	1,0000
GABON (Rep)	2,600	1,852	1,521	Euro	1,0000
GAMBIA	2,700	1,398	1,240	Euro	1,0000
GEORGIA	2,550	1,365	1,162	Euro	1,0000
GHANA (Rep)	2,600	1,407	1,192	Dólar USA	1,1026
GRECIA (Rep Helénica)	2,200	1,535	1,238	Euro	1,0000
GUATEMALA (Rep)	2,600	1,620	1,329	Dólar USA	1,1026
GUINEA (CONAKRY)	2,850	1,727	1,557	Euro	1,0000
GUINEA BISSAU	2,850	1,804	1,422	Euro	1,0000
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,750	1,750	1,346	Euro	1,0000
HAITI (Rep)	2,950	1,725	1,503	Dólar USA	1,1026
HONDURAS (Rep)	2,700	1,185	1,022	Dólar USA	1,1026
HONG KONG	2,250	2,832	1,716	Dólar USA	1,1026
HUNGRÍA (Rep)	2,100	1,380	1,060	Euro	1,0000
INDIA (Rep)	2,700	1,480	1,130	Dólar USA	1,1026
INDONESIA (Rep)	2,750	1,723	1,324	Euro	1,0000
IRAQ (Rep)	3,100	2,426	1,809	Dólar USA	1,1026
IRAN (Rep Islámica)	2,700	2,119	1,547	Euro	1,0000
IRLANDA	1,950	1,787	1,316	Euro	1,0000
ISRAEL	2,300	2,029	1,606	Euro	1,0000
ITALIA (Rep)	1,900	1,642	1,227	Euro	1,0000
JAMAICA	2,600	1,571	1,296	Dólar USA	1,1026
JAPON	2,250	3,095	2,089	Yen japonés	114,4733
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,400	1,731	1,395	Dólar USA	1,1026
KAZAJISTAN	2,550	1,722	1,206	Dólar USA	1,1026
KENIA (Rep)	2,650	1,483	1,283	Euro	1,0000
KUWAIT (Estado)	2,400	1,781	1,382	Dólar USA	1,1026
LETONIA	2,250	1,390	1,135	Euro	1,0000
LIBANO (Rep)	2,550	1,864	1,468	Dólar USA	1,1026
LIBERIA	2,850	1,575	1,409	Euro	1,0000
LIBIA	2,900	1,666	1,355	Dólar USA	1,1026
LITUANIA	2,200	1,331	1,048	Euro	1,0000
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,791	1,309	Euro	1,0000
MACEDONIA	2,300	1,124	0,970	Euro	1,0000
MALASIA	2,500	1,389	1,146	Ringgit malasio	4,6040
MALI	2,800	1,240	1,195	Euro	1,0000
MALTA (Rep)	2,100	1,424	1,084	Euro	1,0000
MARRUECOS (Reino)	2,350	1,297	1,013	Euro	1,0000
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,800	1,102	1,056	Euro	1,0000
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,361	1,029	Dólar USA	1,1026
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,402	1,181	Dólar USA	1,1026
MYANMAR	2,800	1,449	1,095	Dólar USA	1,1026

ANEXO A LA O.M. DE 27 - 12 - 2016

MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2017			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NAMIBIA	2,450	1,195	0,987	Euro	1,0000
NICARAGUA (Rep)	2,600	1,190	1,006	Dólar USA	1,1026
NIGER	2,850	1,267	1,121	Euro	1,0000
NIGERIA (Rep Federal)	2,800	1,851	1,419	Dólar USA	1,1026
NORUEGA (Reino)	2,050	2,160	1,765	Corona noruega	9,0009
NUEVA ZELANDA	2,150	1,799	1,575	Dólar neozelandés	1,5409
OMAN	2,400	1,497	1,242	Dólar USA	1,1026
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,748	1,268	Euro	1,0000
PAKISTAN (Rep Islámica)	3,000	1,203	1,061	Dólar USA	1,1026
PANAMA (Rep)	2,400	1,571	1,162	Dólar USA	1,1026
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,156	1,070	Dólar USA	1,1026
PERU (Rep)	2,550	1,644	1,290	Euro	1,0000
POLONIA (Rep)	2,200	1,370	1,072	Euro	1,0000
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,442	1,099	Euro	1,0000
QATAR	2,350	1,701	1,319	Dólar USA	1,1026
REINO UNIDO	2,000	2,014	1,237	Libra esterlina	0,8939
RUMANIA (Rep)	2,250	1,305	1,008	Euro	1,0000
RUSIA	2,500	2,473	1,731	Dólar USA	1,1026
SANTA SEDE	1,900	1,650	1,233	Euro	1,0000
SENEGAL (Rep)	2,650	1,471	1,295	Euro	1,0000
SERBIA	2,350	1,392	1,105	Euro	1,0000
SINGAPUR (Rep)	2,250	2,389	1,608	Euro	1,0000
SIRIA (Rep Arabe)	2,850	1,346	1,031	Dólar USA	1,1026
SUDAFRICA (Rep)	2,500	1,246	1,062	Euro	1,0000
SUDÁN	2,800	1,745	1,418	Euro	1,0000
SUDÁN DEL SUR	2,950	1,769	1,438	Euro	1,0000
SUECIA (Reino)	2,000	1,921	1,421	Corona sueca	9,7073
SUIZA (Confederación)	1,950	2,193	1,739	Franco suizo	1,0887
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,617	1,229	Baht tailandés	38,6660
TAIWAN	2,350	2,081	1,602	Dólar USA	1,1026
TANZANIA (Rep Unida)	2,700	1,424	1,186	Dólar USA	1,1026
TRINIDAD Y TOBAGO	2,550	1,789	1,251	Euro	1,0000
TUNEZ (Rep)	2,350	1,005	0,882	Euro	1,0000
TURQUIA (Rep)	2,450	1,704	1,468	Euro	1,0000
UCRANIA	2,500	1,879	1,324	Dólar USA	1,1026
URUGUAY (Rep Oriental)	2,300	1,727	1,368	Euro	1,0000
VENEZUELA (Rep)	2,650	2,129	1,554	Dólar USA	1,1026
VIETNAM	2,650	1,619	1,208	Dólar USA	1,1026
YEMEN	3,000	1,424	1,296	Euro	1,0000
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,473	1,328	Dólar USA	1,1026

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)